

BOLETIN OFICIAL

DEL

PRINCIPADO DE CATALUÑA.**PRECIOS DE SUSCRICION:**

Por trimestre en España 12 reales mientras
salga 2 veces por semana.
Numeros sueltos. 50 cents.

DIOS,

PATRIA, REY, FUEROS.

Se suscribe en todas las Comandancias mi-
litares y dependencias de la Diputacion.

Salie este periódico los **MIÉRCOLES** y **SÁ-
BADOS.**

SECCION OFICIAL.**DIPUTACION DE CATALUÑA.***Circular número 5.*

Habiéndose suscitado dudas sobre los medios que deban emplear los Alcaldes para exigir el tributo forzoso reintegrable impuesto a los contribuyentes por inmuebles, subsidio industrial y comercio, de 300 reales arriba que sean morosos en el pago; consultada la Diputacion sobre el particular y conformándose con la prevencion 6.ª de la Circular de 1.º del corriente número 1, inserta en el BOLETIN OFICIAL del dia siguiente 2 del mismo, ha acordado:

1.º Que a los cinco dias de publicado el pago del tributo forzoso en la forma dispuesta por cada Alcalde, incurra el contribuyente moroso en un recargo del 10 por ciento de la cuota que deba pagar.

2.º Si avisado el moroso verbalmente ante dos testigos ó por medio de papeleta, haciéndole saber que ha incurrido en el recargo del 10 por ciento por su morosidad, dejase pasar otros cinco dias sin realizar el pago, incurrirá en el segundo recargo de un 15 por ciento sobre el 10 por ciento del primer recargo.

3.º Transcurrido el segundo plazo, procederá el Alcalde al embargo y venta de bienes del moroso por la cuota principal y 25 por ciento de los dos recargos.

San Juan de las Abadesas 8 de Enero de 1875.
—El Vice-Presidente, JUAN MESTRE Y TUDELA.

Ejército Real de Cataluña.--Comandancia General.

DON RAFAEL TRISTANY, CONDE DE AVIÑO,
Teniente General de los Reales Ejércitos y Comandante General del Ejército Real de Cataluña, etc., etc.

Las brillantes y repetidas victorias obtenidas por

el Ejército Real de este Principado, su admirable crecimiento y el satisfactorio estado de organizacion y disciplina a que ha llegado, han cambiado de tal manera sus circunstancias y necesidades, que se hace cada dia mas indispensable un definitivo arreglo, que, relevando a los Sres. Gefes de Division y de Brigada de todos los cargos que no digan relacion con su carácter de Gefes de operaciones, cargos que les son además un estorbo que les impide dedicarse exclusivamente a completar la instruccion y disciplina de las fuerzas que tienen bajo su mando, los reserve para el Gobierno militar, cuya uniforme organizacion se hace cada dia mas indispensable. Si fueron en un principio compatibles en un Comandante General los cargos de Gefe superior de las fuerzas de una Provincia y del gobierno interior de la misma con los múltiples cargos que de este resulten, las nuevas é imperiosas necesidades del servicio hacen hoy indispensable la separacion de los mismos, dejando a los Gefes de Division y de Brigada los asuntos exclusivamente de operaciones, y organizando competente y con personal separado el Gobierno militar de este Principado.

Así lo ha comprendido el Exmo. Sr. General de la 1.ª Division, Marqués de Alpens, quien, al objeto de desembarazarse de cuanto pudiese distraer su atencion de las operaciones militares, nombró al Coronel D. José Savalls Gefe superior de las comandancias militares y de armas de la Provincia de Gerona, investiéndole de poderes suficientes para resolver en todos los casos que tengan relacion con el Gobierno militar de aquella Provincia. Lo propio ha hecho el General Gefe de la 2.ª Division D. Francisco de Asis Tristany, nombrando al Coronel D. José Ferrer Gefe militar de la Provincia de Lérida.

Por estas razones fueron suprimidas las Comandancias generales de Provincia, organizándose el Ejército de Cataluña en Divisiones y Brigadas, como decretó S. A. R. el Sermo. Sr. Infante, General en Gefe, en la orden general a este Ejército del dia 10 de Mayo último.

En consideracion a lo expuesto, he creido conveniente decretar lo siguiente:

CAPÍTULO I.

De la division del Gobierno militar.

Artículo 1.º El Gobierno militar de este Principado se dividirá en Distritos, cantones militares y comandancias de armas; al frente de los cuales se hallarán Gobernadores militares, Comandantes militares y de armas respectivamente.

Art. 2.º El nombramiento de las personas que deban desempeñar alguno de estos cargos pertenece al Comandante General del Principado.

Art. 3.º Para estos cargos se utilizarán con preferencia los servicios de los Sres. Gefes y Oficiales que, si bien por su edad ó achaques no puedan soportar las fatigas de campaña, son, sin embargo, útiles para desempeñar este servicio.

CAPÍTULO II.

De los Gobernadores militares de distrito.

Art. 4.º El Principado de Cataluña se dividirá en cuatro distritos militares, estando al frente de cada uno de ellos un Gobernador militar, como se establece en el capítulo anterior.

Art. 5.º Estos distritos, que suplirán á las provincias, tendrán las mismas demarcaciones que éstas, y tomarán los nombres de Barcelona, Gerona, Lérida y Tarragona.

Art. 6.º El Gobernador militar de distrito dependerá solamente del Comandante General del Principado, de quien recibirá las órdenes, con la obligación de trasladarlas á los Comandantes militares de canton.

Art. 7.º El Gobernador militar no podrá nombrar ni destituir á ninguno de sus subordinados. En caso de que en alguno de estos observase alguna falta que mereciese especial correccion, la pondrá en conocimiento del Comandante General del Principado para su resolucion.

Art. 8.º Elevará tambien al Comandante General todos aquellos avisos y noticias que crea convenientes, y le dará conocimiento de todo lo que no pueda resolver por sí mismo ó que no sea de su incumbencia.

Art. 9.º El Gobernador militar tendrá á sus órdenes un Oficial, quien desempeñará el cargo de Secretario del Gobierno militar del distrito.

CAPÍTULO III.

De los Comandantes militares de canton.

Art. 10. El distrito se dividirá en tantos cantones, cuantos sean necesarios al Real servicio, estando al frente de cada uno de ellos un Comandante militar.

Art. 11. El Comandante militar de canton dependerá inmediatamente del Gobernador militar del distrito, de quien recibirá las órdenes para sí y para trasladarlas á los Comandantes de armas de su jurisdiccion.

Art. 12. El Comandante militar de canton no podrá nombrar ni destituir á ninguno de sus subordinados. En caso de que en alguno de ellos observase

alguna falta ó abuso, lo pondrá en conocimiento del Gobernador militar del distrito, para que éste, conforme previene el art. 6.º, lo haga al Comandante General del Principado.

Art. 13. Elevará tambien al Gobernador militar todos los avisos y noticias que crea mas convenientes, dándole igual conocimiento de todo lo que no pueda resolver por sí mismo ó que no sea de su incumbencia.

Art. 14. El Comandante militar tendrá al mismo tiempo el cargo de Comandante de armas de la poblacion cabeza del canton que dá nombre al mismo.

CAPÍTULO IV.

De los Comandantes de armas.

Art. 15. En cada distrito se establecerán tantas comandancias de armas, cuantas sean necesarias al Real servicio, estando al frente de cada una de ellas un Comandante de armas.

Art. 16. El Comandante de armas dependerá inmediatamente del Comandante militar del canton, de quien recibirá las órdenes para trasladarlas á sus subordinados.

Art. 17. El Comandante de armas cuidará de que todas las leyes y disposiciones generales sean publicadas en debida forma y fijadas en los sitios de costumbre en todos los pueblos del radio que tenga encomendado.

Art. 18. Elevará al Comandante militar del canton todos los avisos y noticias que crea convenientes, dándole conocimiento de todos los abusos que no pueda evitar ó que no sean de su incumbencia.

CAPÍTULO V.

Obligaciones generales.

Art. 19. Los Gobernadores militares, Comandantes militares y de armas prestarán todo su apoyo á las Autoridades civiles y militares de sus respectivos Distritos, cantones y comandancias de armas, con las cuales procurarán marchar siempre de acuerdo, evitando á toda costa cuestiones de competencia.

Art. 20. El Gobierno militar no tendrá jurisdiccion alguna sobre los Ayuntamientos ni demás Autoridades del órden civil, que, conforme al Real decreto de 26 de Julio último, dependerán de la Exma. Diputacion á Guerra del Principado.

Art. 21. Cuando algun funcionario del Gobierno militar observase alguna falta ó abuso en alguna Autoridad ó funcionario del órden civil, lo pondrá en conocimiento de su superior inmediato, á fin de que por este conducto llegue al del Comandante General del Principado.

Art. 22. Tampoco serán de la incumbencia del Gobierno militar las cuestiones de justicia, que deberán reservarse para los Tribunales, como previene el Real decreto de 26 de Julio último.

Art. 23. Los Gobernadores militares, Comandantes militares y de armas prestarán el mas eficaz auxilio y decidido apoyo á los Gefes de operaciones, á quienes procurarán enterar de los movimientos del enemigo y estado del país; les servirán en las confianzas, etc., cuando operen en territorio de su jurisdiccion.

Art. 24. Velarán para el pronto y exacto cumplimiento de todas las órdenes y disposiciones de la superioridad, para el sostenimiento del orden público y sobre la conducta de sus subordinados, no permitiendo á ninguno extralimitarse en sus funciones, ni que deje de cumplir las obligaciones de su cargo.

Art. 25. Procurarán que por las Autoridades civiles se repriman y contrarresten las acciones de los enemigos de la Causa de S. M. el Rey N. S. (q. D. g.), que, no hallándose en armas, fomentan la guerra desde sus casas, procurando siempre hermanar la justicia con los principios conciliadores de la bandera de la Legitimidad, cuya propagacion sera su principal línea de conducta.

Art. 26. El Gobierno militar procurará con especial interés la persecucion de los desertores, aprehendiendo á cuantos precedentes de este Ejército Real se hallen sin la competente autorizacion, los que pondrán á disposicion del Cuerpo de su procedencia.

Art. 27. No permitirán que los transeuntes procedentes del Ejército Real permanezcan mas de veinticuatro horas en las poblaciones, ni que las Autoridades civiles les presten auxilio de ninguna naturaleza, sin su autorizacion, cuando ellos se hallen presentes en las mismas, y cuando no, que se les preste ninguno que no esté señalado en el pasaporte competentemente autorizado.

Art. 28. Tambien se dedicará el Gobierno militar á la persecucion de malhechores, á quienes pondrá á disposicion de los Tribunales respectivos, para que sean juzgados con arreglo á la ley.

Art. 29. Los Gefes de operaciones no podrán destituir, suspender ni castigar á los Gobernadores militares, Comandantes militares ni de armas; pero si observaren alguna falta ó abuso en alguna de dichas Autoridades, la pondrán en conocimiento del Comandante General del Principado.

Art. 30. Siempre que los Gobernadores de distrito, Comandantes militares y de armas necesiten hacer uso de la fuerza armada, se valdrán de las Rondas de los mozos de las escuadras, creadas por esta Comandancia General en Junio del corriente año de 1874.

CAPÍTULO VI.

Disposiciones transitorias.

Art. 31. No pudiendo fijarse el número de cantones que debe haber en cada distrito, ni las comandancias de armas que debe haber en cada canton, se nombrarán los Gobernadores militares, quienes, estudiando las necesidades de sus respectivos Distritos, someterán á la aprobacion del Comandante General del Principado un proyecto que fije en cada uno de ellos el número de unos y otras.

Art. 32. Interin no queden fijados los cantones y comandancias de armas, los actuales Gefes superiores de Distrito y Comandantes de armas continuarán con la organizacion especial que rija en las respectivas Provincias á las órdenes de los Gobernadores militares de Distrito, procurando en lo demás regirse por este Reglamento.

Cuartel General de Prats de Llusanés á 22 de Octubre de 1874.

R. Tristany.

SECCION NO OFICIAL.

Creemos que no puede ser mas oportuno, y que nuestros lectores leerán con interés los siguientes párrafos de las conferencias del P. Félix, en los que retrata con mano maestra á los revolucionarios moderados, ó sea á los que se titulan *católico-liberales*.

El profundo conocimiento del mundo que tienen los Jesuitas, y la justa fama que como orador y filósofo disfruta el P. Félix, que ha predicado varias Cuaresmas en Ntra. Sra. de Paris, dan mayor fuerza y autoridad á sus palabras.

Dice así:

«El sentido moral es el criterio verdadero de la perfeccion social, termómetro de las verdaderas civilizaciones.

»Cuando quiera que las sociedades vean consumarse grandes atentados y ostentarse grandes crímenes sin que las almas sean consternadas con una consternacion desinteresada y profunda; cuando quiera que *el espectáculo de las grandes virtudes y de los sacrificios sublimes, no alcanza ni aun á llamar la atencion de los ánimos ni á conmover los corazones*; entonces, creedme, señal es infalible de que el nivel de la civilizacion está muy bajo en esas sociedades, sea cual fuere su esplendor material; en la disminucion de su sentido moral llevan impresa la marca de su decadencia.

»Por el contrario, cuando las almas se sienten heridas por todo golpe asestado contra el derecho y la santidad; cuando la vista del bien oprimido suscita contra el mal triunfante nobles iras y santas indignaciones; cuando los corazones generosamente agitados al aspecto de cualquier grandeza moral, responden con ecos simpáticos á todo lo que es puro, á todo lo que es santo, á todo lo que es bello con hermosura immaculada; cuando se percibe el concierto de los espíritus vibrando al unisono de la justicia y de la verdad, inundando con aplauso unanime y con espontáneas aclamaciones *grandes causas heroicamente defendidas, é ilustres infortunios noblemente sobrellevados*; cuando en todos los grados de la jerarquia social se llena el fondo de las almas con una voz resonante, y mas poderosa que la voz de todos los intereses egoistas y de todos los triunfos de la fuerza; cuando, por decirlo de una vez, el sentido moral de los pueblos es delicado, profundo, elevado, ¡oh! entonces ya podeis decir que allí la civilizacion es grande, porque el nivel de las almas es alto, y la misma fuerza civilizadora tiende á enaltecerlo y sublimarlo cada dia mas y mas.»

Luego describe el P. Félix al revolucionario conservador que habita en los grandes centros de poblacion, y dice:

«Allí le véis en el seno de nuestras ciudades tan cultas, tan letradas, tan sábias.... Este hombre no es

un hombre civilizado; reluce, sí, la civilización material en su ropaje, en el ajuar de su casa, en sus espléndidos festines; pero su alma, su corazón están por civilizar; civilizado, culto, al mirarle por defuera, no hallais en él sino a un salvaje cuando le mirais por dentro.

»No dudo yo de que este pseudo-civilizado, literato, elegante, opulento, perfumado, sea delicia de los estrados mas suntuosos; pero os digo que *es egoista, insensible, duro, sin amor*, y que segun el viento que pase sobre su cabeza ó penetre en su corazón habéis de verle algun dia feroz y cruel: si para saciar sus instintos de salvaje necesita matar hombres, los matará, beberá su sangre, devorará sus entrañas, y veréis entonces á ese hijo de la civilización ser asombro del bárbaro.

»Contra esos vicios arraigados, inoculados por largos siglos de abyección en los pueblos bárbaros, no esperéis ni aun la mas leve protesta de la conciencia humana, mientras que en los pueblos cristianos vereis siempre estigmatizadas con indignación, aun en mé- dio de sus mas gloriosos triunfos, la injusticia audaz y la *clínica mentira*, y cuando esta fuerza moral no alcance á derrocar el brutal imperio de la fuerza material empleada en el crimen, estad seguros de que *las almas guardarán allá en el fondo santas iras que tarde ó temprano estallarán como una reparación solemne para satisfacer á la justicia y á la civilización conculcadas por las saturnales del crimen y los triunfos de la barbarie*. Mas no esperéis esta reparación en los pueblos bárbaros: allí los triunfos de la fuerza bruta, las orgias de la inmoralidad, *las obras maestras de disimulación y de perfidia* viven como en su centro sin turbar á ningun ánimo, sin indignar á ninguna conciencia, sin conmover á ningun corazón!»

La «Gazette du Midi» y le «Journal de Florence» publican bajo el título «Noticias Religiosas» una tierna relación de la vida y de la muerte de la Condesa de Bardi de los Borbones de Nápoles, casada con uno de los hijos de la Duquesa de Parma, matrimonio que la muerte había de romper nueve meses despues de verificado. Esa narración es demasiado prolija para que podamos reproducirla «extensa» y por ello tomamos solo la conmovedora relación de los últimos momentos de la noble y piadosa Princesa:

Hacia el medio dia, la Princesa se debilitaba rápidamente. Monseñor el Duque de Parma suplicó al Santo Padre que usase de los privilegios de la familia Real principiando la Misa sin retirarse. El Duque Roberto la complació. La Señorita Lasserre permaneció cerca de la Princesa para recitarle en voz baja las oraciones preparatorias de la Santa consecución, y todos los individuos de la familia se arrodillaron al rededor del altar.

Grande fué el gozo para María Inmaculada (Concepción) de recibir todavía, segun lo había pedido, el cuerpo de su Dios, y al ver á todos los suyos comulgar cerca de su lecho de muerte.

¡Oh! y ¡cuán dulcemente consolaba Nuestro Señor á esos nobles desterrados en mé- dio de las crueles pruebas de la muerte!

Concluida la misa y dadas gracias, la Princesa llamó á todos los suyos para despedirse de ellos.

Su fisonomía estaba como transfigurada en aquel momento, y no se veía en su cara el padecimiento, sino una alegría celestial y una paz indecible.

Durante la desgarradora escena de la despedida, la Prince-

sa no había derramado una sola lágrima. Ni asomo de turbación habíase visto sobre su figura, en lo cual se veía tan solo el gozo de una alma que se vá al cielo. Todos estaban admirados y consolados viendo tanta dicha en una hora tan cruel y tan tremenda.

La Santísima Virgen había ya concedido á su hija muy amada, la primera gracia pedida; la de recibir todavía una vez el Cuerpo de su Divino Hijo: iba á concederle la seguridad de morir en ese mismo dia, fiesta de su Corazón Inmaculado.

Eran las primeras horas de aquel hermoso dia, cuando la Princesa entró en la agonía.

Ya no se oía su voz, pero en el movimiento de sus labios, se comprendía que recitaba las oraciones de los agonizantes que la familia rezaba á su lado.

De tiempo en tiempo el Padre tomaba el Santo Cristo que la moribunda tenía apretado en su mano derecha y se lo daba á besar: entonces sus labios temblaban de emoción y abrazaba con efusión las cinco llagas.

Se complacía que le hiciesen á menudo la señal de la cruz sobre su frente con el agua bendita, y cuando se tardaba en repetir ese acto piadoso, ella misma con su mano mostraba la pila del agua bendita; entonces la Duquesa de Parma ó el Conde de Bardi se levantaban, bendecían el lecho y trazaban de nuevo la señal de la cruz sobre la frente de la Princesa moribunda.

Ya el Soberano Pontífice había enviado por telégrafo su bendición á María Concepción.

El último momento se acercaba. Arrodillado el Padre próximo al lecho, recitó lentamente y en alta voz, el acto de contrición, y dió la última absolución á la moribunda que movía aun los labios y seguía con esfuerzo las oraciones que se decían por ella.

Un momento despues volvió los ojos á una pequeña estatua de Nuestra Señora del Sagrado Corazón, colocada cerca de su cama.

¡Fué su última mirada!

Sus ojos se velaron, sus labios se estremecieron la vez última al contacto de la Santa Imágen, y lanzó un ligero suspiro. Todo había acabado. Su alma había subido á Dios. Acababa de realizar la frase que el sacerdote había dicho por la mañana en el Santo Sacrificio de la Misa.

«Sub umbra illius quem desideraveram sedi.» He ido á descansar á la sombra del que tanto deseaba.

Era el Domingo y las diez de la mañana; todas las campanas llamaban á los fieles á los Oficios Divinos de la Iglesia para decir esta oración:

«Os suplicamos, Señor, por la intercesión de la bienaventurada Virgen María, cuyo corazón inmaculado honramos hoy, que nos libreis tambien de los peligros de la vida presente que nos concedais la alegría de la vida eterna.»

Cuatro semanas despues llegaba el Conde de Bari en peregrinación á Issoudun.

A los 23 años, despues de nueve meses de consorcio había perdido la que era la felicidad de su vida, y venia á rendir á los piés de Ntra. Sra. del Sagrado Corazón, el vestido nupcial de su Real Esposa. Era el último voto de la Princesa Concepción. Antes de morir había dicho:

«Quiero que mi vestido de boda, mi corona, mi velo, mis diamantes, sean enviados, despues de mi muerte, á los piés de Ntra. Sra. del Sagrado Corazón de Issoudun. Esos recuerdos de mi feliz matrimonio en la tierra, serán el símbolo de la unión celestial que voy á tener con Dios al dejar la vida.»

El Rdo. P. Chevalier, superior de los Misioneros del Sagrado Corazón, celebró el Santo Sacrificio en el altar de Nuestra Señora, sirviéndose de los ornamentos que la Princesa había tenido la felicidad de bordar con sus manos. El Conde asistió á él y tuvo la dicha de tomar la Sagrada Comunión. Largo tiempo arrodillado cerca de esa Santa Patrona, á quien su cara Esposa amaba tanto, rogó por ella, por él y por todos los suyos.

Hermoso era ver reunidos en ese noble descendiente de nuestros Reyes, tanta sencillez y tanta grandeza, tan profundo dolor y una resignación tan cristiana.

¡Y esa casulla y ese vestido de Ntra. Sra. del Sagrado Corazón! El uno dice la vida, y el otro la muerte de S. A. R. María Concepción de Borbon. Ambas cosas tienen un perfume de piedad que recuerda Santa Blanca y San Luis.

(De *La Voix de la Patrie*.)